



POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL GRUPO FRINSA

Versión 1. Junio 2023

FINALIDAD

La finalidad de la presente Política es recoger los principios generales que inspiran el Sistema Interno de Información de Frinsa del Noroeste, S.A. ("Frinsa" o la "Organización"), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (la "Ley de protección del informante").

En línea con la cultura de cumplimiento y de ética empresarial de la Organización, el Sistema Interno de Información tiene un doble objetivo: por un lado, proteger a las personas que informen sobre los incumplimientos incluidos en su ámbito de aplicación, y, por otro, fortalecer y fomentar la cultura de la información y comunicación como mecanismo para prevenir y detectar conductas irregulares, y reaccionar frente a ellas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

A los efectos de esta Política, se consideran **incumplimientos** los siguientes:

- 1) Las acciones u omisiones recogidas en el artículo 2 de la Ley de protección del informante:
 - a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno; o
 - afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
 - incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
 - b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- 2) Los incumplimientos del Código Ético.

Podrá informarse, igualmente, de los incumplimientos referidos cuando puedan haberse cometido por terceros ajenos a la Organización siempre y cuando estos participen en el ejercicio de las actividades sociales y por cuenta de la misma.

Esta Política resulta de aplicación a los **informantes**, esto es, a toda aquella persona física que haya obtenido información en un contexto laboral o profesional sobre posibles incumplimientos y la transmita mediante una comunicación a través del Sistema Interno de Información o una revelación pública en los términos establecidos en la Ley de protección del informante. Lo anterior incluye al menos, cuando corresponda:

- A las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;
- a los autónomos;
- a los accionistas, partícipes y personas pertenecientes a órganos de administración, dirección o supervisión, incluidos los miembros no ejecutivos;
- a cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores, y
- a informantes en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Las medidas de protección del informante señaladas en esta Política también se extenderán, en su caso, a:

- Específicamente, los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante;
- personas físicas que, en el marco de la Organización, asistan al informante en el proceso;
- personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y
- personas jurídicas para las que trabaje el informante o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

En el supuesto de que los planes de prevención contra el acoso laboral, sexual o por razón de sexo u otros de los que se dote la Organización, prevean procedimientos específicos de instrucción y/o investigación, se seguirán los mismos siempre y cuando el contenido de la información se subsuma en las conductas que consten reguladas en tales procedimientos. En todo aquello no previsto en tales procedimientos, se aplicará el procedimiento previsto en el SII supletoriamente.

Esta Política entrará en vigor pasados 15 días desde la comunicación al Comité de Empresa si no media propuestas de modificación en ese tiempo.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Normativa protectora de datos personales, cuando esta aplique (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, el “Reglamento general de protección de datos” o “RGPD”), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo que sigue, la “LOPDGDD”)

EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (SII)

El SII se compone fundamentalmente del canal de comunicación habilitado para la recepción de informaciones relativas a incumplimientos incluidos en su alcance, del Responsable del SII y del procedimiento que deberá seguirse para la tramitación de las referidas comunicaciones denominado “Procedimiento de gestión de comunicaciones del Sistema Interno de Información” (“**Procedimiento del SII**”).

➤ Principios generales.

Todas las actuaciones desarrolladas en el marco del SII se realizarán de forma segura, conforme a criterios de proporcionalidad y objetividad, con el máximo respeto a la legalidad vigente y reconociéndose los derechos que asisten a todas las partes intervinientes.

Se garantizará la confidencialidad, la protección de los datos personales y los derechos a la intimidad, a la privacidad, al honor, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas involucradas en el proceso de investigación iniciado como consecuencia de la recepción de una comunicación realizada a través del SII de la Organización.

Las comunicaciones podrán realizarse en el SII por escrito o verbalmente, y podrán ser anónimas. La identidad del informante (en caso de ser conocida), solo podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, previo traslado al informante, siempre que dicha circunstancia no comprometa la investigación o el procedimiento judicial en curso.

Las actuaciones dirigidas a la comprobación y esclarecimiento de los hechos recogidos en las comunicaciones recibidas deberán llevarse a cabo observando todas las garantías previstas en el Procedimiento del SII para las personas intervinientes. En concreto, la persona afectada por la comunicación tiene derecho a ser informada de los hechos que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento.

Las actuaciones de investigación deberán desarrollarse con la mayor diligencia, agilidad y efectividad posibles, en atención a la complejidad de los hechos, atendiendo, en todo caso, a los plazos establecidos en el Procedimiento del SII. En todo caso, las actuaciones de investigación que se desarrollen dentro del plazo previsto por el procedimiento de gestión de comunicaciones del SII, interrumpirán el plazo de prescripción previsto legal y convencionalmente respecto a las posibles infracciones laborales cometidas por los trabajadores.

➤ Canales de información

El SII deberá utilizarse como cauce preferente para la comunicación de incumplimientos incluidos en su alcance a través del canal interno establecido por la Organización. El canal habilitado en el SII para la comunicación de informaciones relativas a posibles incumplimientos es el “Canal Ético de Denuncias” (Centinela), sin perjuicio de las especificidades propias de protocolos similares legalmente previstos (por ejemplo, en relación con situaciones de acoso).

Este canal, propio de la Organización, está diseñado de forma segura para garantizar la confidencialidad de la identidad del informante, la persona afectada, y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como la protección de datos de carácter personal, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Sin perjuicio del cauce preferente del canal interno señalado, para la comunicación de los posibles incumplimientos recogidos en los epígrafes 1 a) y 1 b) del ámbito de aplicación (alcance exclusivo de la Ley de protección del informante), los informantes podrán, asimismo, acceder a los canales establecidos por las Administraciones Públicas a estos efectos (“canales externos”), bien directamente, bien previa comunicación a través del canal interno, respecto de los cuales se informará debidamente a los potenciales informantes.

➤ [Responsable del SII](#)

El Administrador Único de Frinsa designará al Responsable del SII, que contará con los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones, las cuales realiza de forma autónoma e independiente respecto del resto de funciones y órganos de la Organización, debiendo regirse su actuación por los principios generales recogidos en esta Política.

El Responsable del SII asumirá diligentemente, y en ausencia de conflicto de interés, la gestión de las informaciones recibidas a través del canal establecido, asegurando la adecuada aplicación del Procedimiento del SII.

Igualmente mantendrá un libro-registro de las informaciones y comunicaciones recibidas y de los Expedientes de Investigación a que hayan dado lugar, garantizando la confidencialidad de dicha información.

La designación del Responsable del SII se notificará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

➤ [Procedimiento del SII](#)

El Procedimiento del SII regula la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas a través del canal del SII, que incluye las actuaciones a llevar a cabo para la comprobación y esclarecimiento de los hechos recogidos en las comunicaciones recibidas (Expediente de Investigación).

PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Los informantes deberán actuar de buena fe y realizar las comunicaciones observando criterios de veracidad y proporcionalidad y refiriéndose únicamente a hechos que tengan alguna relación con la Organización.

Las comunicaciones o informaciones falsas o malintencionadas podrán dar lugar a la aplicación del régimen disciplinario en vigor en la Organización, así como la adopción de las acciones legales correspondientes para la reclamación de los daños y perjuicios que hayan podido generarse.

Ni la Organización ni sus profesionales adoptarán ninguna forma de represalia, directa o indirecta, incluyendo las amenazas o tentativas de represalias, contra las personas que comuniquen o revelen incumplimientos siempre que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación (aun cuando no aporten pruebas concluyentes),

que la información entre dentro del alcance de esta Política y que la comunicación se realice conforme a los requerimientos previstos en esta Política.

Quedan expresamente excluidas de la protección específica prevista en esta Política aquellas personas que comuniquen o revelen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas a trámite.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el alcance de esta Política.

Cuando una comunicación se refiera a incumplimientos dentro de los epígrafes 1 a) y 1 b) del alcance de esta Política, la protección al Informante se someterá a la regulación establecida en la Ley de protección del informante.

A los efectos de esta Política, se entiende por represalia cualquier acto u omisión prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a la persona que lo sufre en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de Informante, o por haber realizado una revelación pública en los términos y condiciones previstos en la Ley de protección del informante. A título enunciativo, se consideran represalias:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- La evaluación o las referencias negativas con respecto al desempeño laboral o profesional.
- La inclusión en listas negras o la difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan a la persona acceder al empleo o a la contratación de obras o servicios.
- La denegación o la anulación de una licencia o permiso.
- La denegación de formación.
- La discriminación o trato desfavorable o injusto.

Asimismo, la Ley de protección del informante prevé una serie de medidas de apoyo y protección al Informante que comunique incumplimientos recogidos en los epígrafes 1 a) y 1 b) del alcance de esta Política. Estas medidas que, en su caso, facilitaría la Autoridad Independiente de Protección del

Informante u otra autoridad u órgano competente, se concretan en las siguientes:

1) Medidas de apoyo:

- Información y asesoramiento completos, independientes y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la Ley de protección del informante.
- Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

2) Medidas de protección:

- No se considerará que el informante de acciones u omisiones previstas en la Ley de protección del informante o que hagan una revelación pública de conformidad con dicha Ley ha infringido ninguna restricción de revelación de información, y no incurrirá en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuviera motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para revelar un incumplimiento, de conformidad con la definición incluida en la Ley de protección del informante. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

- El informante no incurrirá en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información comunicada o revelada públicamente de conformidad con la Ley de protección del informante, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.
- Cualquier otra responsabilidad del informante derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción de conformidad con la Ley de protección del informante, será exigible conforme a la normativa aplicable.
- En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por el informante, una vez que haya demostrado razonablemente que ha realizado una comunicación o ha realizado una revelación pública conforme a lo previsto en la Ley de protección del informante, y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública prevista en la Ley de protección del informante.

- En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, el informante y aquellas personas a las que legalmente se extienda la protección al informante, no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o revelaciones públicas protegidas por la Ley de protección del informante. El informante y aquellas personas a las que legalmente se extienda la protección al informante tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o realizado la revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la Ley de protección del informante.

PUBLICIDAD

El Responsable del SII se asegurará de proporcionar de manera clara y accesible la información necesaria para que los informantes puedan hacer uso del Canal Ético de Denuncias (Centinela).

En la página web de Frinsa www.grupofrinsa.com se informará de lo necesario a los informantes en relación con el SII, su funcionamiento y garantías.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los tratamientos de datos personales que se realicen en el marco del SII se realizarán en pleno cumplimiento de los principios generales y obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos personales y en la Ley de protección del informante, conforme a la política de privacidad que se adjunta como Anexo 1.

13 de junio de 2023



D. Ramiro Jorge Carregal Varela
Administrador Único de Frinsa del Noroeste, S.A.

Anexo 1: Política de Privacidad

Desde la perspectiva de la normativa de protección de datos personales se debe considerar, en coherencia con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (Ley 2/2023), lo que sigue, a saber:

1. Responsable del tratamiento:

Frinsa del Noroeste, S.A., con NIF A15010564, domicilio social en Avda. Ramiro Carregal Rey P.29, Polígono Industrial Xarás, 15.969, Ribeira (A Coruña – España), dirección email lopd@grupofrinsa.com y con sitio web <https://www.grupofrinsa.com>. En adelante, denominado FRINSA.

Su Administrador Único, como responsable de la implantación del Sistema interno de información, tomará las decisiones necesarias para su correcta implementación de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Principios esenciales del tratamiento:

Con carácter general se atenderán a los principios esenciales del tratamiento de datos personales contenidos en el artículo 5 del RGPD. De forma particular se destaca lo siguiente:

- a) En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, así como de los incumplimientos del Código Ético del Grupo Frinsa, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión, según lo dispuesto en la legislación vigente.
- b) No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida, en atención a los principios de limitación de la finalidad, minimización y de limitación en el plazo de conservación de los datos personales.
- c) El sistema interno de información ha sido diseñado, establecido y gestionado de una forma segura (privacidad desde el diseño y por defecto), de modo que se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen durante la gestión y tramitación de las comunicaciones, impidiendo el acceso de personal no autorizado a estas. Ello resulta coherente con los principios contenidos en los artículos 5 y 25 del RGPD, pero también con lo dispuesto en los artículos 5 y 28 de la LOPDGDD.
- d) Según se desprende del artículo 33.2 de la Ley 2/2023, el sistema interno de información cuenta con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante, en caso de que se hubiera identificado (principio de integridad y confidencialidad).

3. Finalidad del tratamiento:

Los datos se tratarán exclusivamente a los fines y efectos de lo dispuesto en la Ley 2/2023, esto es, para recibir, tramitar, investigar y gestionar debidamente comunicaciones, denuncias y notificaciones al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/2023, a través de los oportunos procedimientos implantados por el Responsable, sobre alguna de las acciones y omisiones a las que alude la citada Ley. Igualmente, en caso de que la información verse sobre incumplimientos del Código Ético del Grupo Frinsa, los datos serán tratados exclusivamente para su recepción, tramitación, investigación y gestión.

4. Bases legales del tratamiento (licitud del tratamiento):

Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de la Ley 2/2023, de forma que el tratamiento de datos personales, en el caso del canal interno de comunicación, se entenderá lícito en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del RGPD (cumplimiento de la ley) al resultar obligatorio para FRINSA disponer de un sistema interno de información.

5. Comunicación o cesión de datos:

No se realizarán comunicaciones o cesiones de datos, salvo que lo imponga o permita la ley aplicable.

En tal sentido, será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando ello resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será, en ningún caso, informada de la identidad del informante.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas, en todo caso, a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará este hecho al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Tampoco están previstas las transferencias internacionales de datos.

6. Conservación de datos personales:

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

En caso de que se abra la investigación correspondiente, los datos se tratarán mientras se esté tramitando hasta su finalización. En tal sentido, los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el artículo 26 de la Ley 2/2023 (registro de informaciones en el libro-registro de las mismas) solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley 2/2023. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023.

En ningún caso se conservarán los datos personales por un período superior a diez años.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD).

7. Ejercicio de los derechos personales:

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del RGPD (derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas), si bien se plantean ciertas limitaciones al ejercicio de estos derechos por aplicación de la Ley 2/2023:

- a) Quien presente una comunicación tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas, existiendo una limitación al derecho de acceso dispuesto en la ley, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 33 de la Ley 2/2023. Así, el dato de la identidad del informante nunca será objeto del derecho de acceso a datos personales y se limita la posibilidad de comunicación de dicha identidad.

- b)** En el caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

En caso de entender no atendidos sus derechos personales, podrá presentar una reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente (Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) <https://www.aepd.es>).

8. Información adicional:

En caso de duda o de requerir mayor información relativa al tratamiento de datos personales puede contactar con nosotros a través de los siguientes datos de contacto: lopd@grupofrinsa.com